



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

**13164** APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS LOCALES DE ENSAYO MUSICALES UBICADOS EN EL ANTIGUO MATADERO MUNICIPAL

#### ANUNCIO

JOSÉ LUIS SÁEZ PASTOR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, HACE SABER:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, con fecha 3 de diciembre de 2019 por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto núm. 4813/2019 elevando a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 4 de octubre de 2019, de aprobación del Reglamento de Uso de los locales de ensayo musicales ubicados en el antiguo Matadero Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“REGLAMENTO DE USO DE LOS LOCALES DE ENSAYO MUSICALES UBICADOS EN EL ANTIGUO MATADERO MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

*El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de los locales de propiedad municipal, para su destino en ensayos musicales, que este Ayuntamiento pueda hacer con carácter gratuito por razones de interés público o social.*

*El objeto de estas normas es definir el conjunto de condiciones para la gestión de los bienes de servicio público municipal, que, gestionados por la Concejalía de Juventud, están destinados exclusivamente para ensayos musicales.*

##### **ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.**

*Los locales de ensayo se destinan a los grupos musicales de Guardamar que soliciten debidamente el uso de los mismos, para ello es requisito que al menos el 25% de los componentes esté empadronado en la localidad. Los grupos deberán de nombrar a un responsable del mismo que servirá de intermediario con el Ayuntamiento.*

*Se procederá a crear una Comisión Inicial formada, por un lado, por el Ayuntamiento de Guardamar, con la representación del Concejales y del Técnico de Juventud y, por otro lado, por los miembros de la Asociación Cultural Músicos de Guardamar, para proceder a la gestión inicial de los locales.*





*Una vez realizados los trámites iniciales por parte de dicha Comisión, la gestión de los locales corresponderá al Ayuntamiento de Guardamar del Segura, a través de una Comisión Permanente, formada por el Concejal de Juventud, el Técnico de Juventud y un miembro representante de cada grupo. El funcionamiento de esta Comisión se regulará en un documento anexo a este Reglamento.*

### ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO.

*La concesión del uso de los locales se procederá mediante el siguiente procedimiento;*

*- Se realizará una solicitud por parte de los interesados dirigida a la Concejalía de Juventud y esta será valorada por la Comisión. La vigencia de esta solicitud será de 1 año, desde su petición formalizada en el Registro General del Ayuntamiento, y la renovación del uso del local deberá ser nuevamente valorada por la Comisión.*

*- Dicha solicitud deberá ser según el modelo normalizado para ello y contendrá los datos personales y la fotocopia del DNI de cada uno de los miembros del grupo. Se notificará cualquier cambio o modificación de sus componentes. La no notificación de cualquier modificación supondrá una falta leve por parte del grupo. Se registrarán en un Registro de Grupos locales en la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Guardamar.*

*- La Comisión evaluará todas las solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles.*

*En ningún caso, podrá delegarse el uso de un local a terceros sin la autorización correspondiente.*

*El Ayuntamiento otorgará la autorización pertinente al grupo para la exclusiva finalidad de las actividades de ensayos musicales. Esta autorización estará condicionada al depósito de una fianza de CIEN EUROS, 100 €, que deberá ser depositada en plazo máximo de 15 días desde la comunicación de la concesión de autorización de uso del local. Dicha fianza estará destinada a cubrir los posibles desperfectos o cualquier otro tipo de gastos derivados del uso del local e imputables al grupo musical.*

*Finalizado el plazo de disfrute del local, y si no hubiere responsabilidades que imputar al grupo musical, la fianza se devolverá de oficio previa presentación por el interesado de la carta de pago justificativa del ingreso realizado en su día.*

### ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

*Son de obligado cumplimiento por parte de los solicitantes:*

*1º. Los grupos pueden instalar en los locales equipamiento propio y exclusivamente para ensayos musicales, siempre dependiendo de la disponibilidad del espacio. El uso del equipamiento, que los grupos dejen en los locales, es responsabilidad exclusiva de ellos, así como su traslado a los locales y mudanza del mismo. El Ayuntamiento de Guardamar no se hace responsable de los daños que pudieran sufrir el material u objetos que los grupos dejen en las salas durante la cesión de las mismas o al finalizar esa.*

*2º. Los desperfectos ocasionados en el local correrán a cargo del titular de la cesión.*

*3º. No se podrán almacenar materiales relacionados con las actividades que se desarrollen en los locales fuera de los espacios cuyo uso corresponda al cesionario,*





*debiendo quedar libres los espacios comunes en todo momento.*

*4º. No podrán hacer uso de los locales personas ajenas a los grupos musicales, ni podrán utilizarse los mismos para actividades distintas a aquellas para las que se ha otorgado la utilización.*

*5º. Es obligatorio la asistencia a las reuniones trimestrales que se organizaran por parte de la Concejalía de Juventud y que se reunirá la Comisión para hacer un seguimiento del uso de los locales. En caso de no poder asistir, autorizará a otro miembro del grupo que le represente.*

*En caso de incumplimiento de todas o alguna de estas obligaciones el Ayuntamiento podrá revocar el uso de los locales sin que la persona tenga derecho a indemnización alguna.*

#### ARTICULO 5. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

*1º.- A cada miembro del grupo se le entregará una tarjeta de acceso a la instalación y del local asignado para utilizarlo, siendo el responsable del mantenimiento de la misma, no pudiéndose dar o dejar a ninguna otra persona que no pertenezca al grupo musical y que no este autorizada bajo la solicitud presentada.*

*2º.- Se nombrará por parte del grupo musical a un representante que será el que pertenezca a la Comisión y el que interactuará con la Concejalía de Juventud.*

*3º.- Los miembros de los grupos serán los responsables del mal uso y de los daños derivados del mismo, tanto a las instalaciones como al material que en ellas se encuentre.*

*4º. Está terminantemente prohibido:*

*- La entrada al local de personas no pertenecientes al grupo musical, establecido en la solicitud inicial.*

*- La entrada a personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.*

*- El consumo de bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas, fumar o comer, por motivos de seguridad e higiene.*

*- Introducir vehículos a motor en los locales o en la entrada de cualquier material, ajeno a fines musicales.*

*- La instalación de enseres, mobiliario o material sin el permiso de la Concejalía de Juventud.*

*- La manipulación de cualquier elemento (puertas, paredes, instalación eléctrica, etc.)*

*- La entrada de animales, excepto en los casos de perros-guía de invidentes.*

*- Utilizar los equipos de otros grupos y su material.*

*- Clavar, atornillar, taladrar y manipular cualquier elemento de la sala; las paredes, suelos, techos, etc.*

*- Cualquier acto que altere el orden público y el desarrollo normal de los ensayos musicales.*

*5º. Tras la realización de la actividad, el local deberá dejarse en adecuadas condiciones y lo más recogida posible para facilitar la limpieza.*





*La firma de las presentes normas, supone la aceptación de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de la sala de ensayo, dará lugar a la revocación de la autorización administrativa y podrá ser sancionado.*

#### ARTÍCULO 6. INFRACCIONES.

*1º.- El incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento constituye infracción administrativa. Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves, graves o muy graves.*

*2º.- Son infracciones leves aquellas acciones u omisiones que incumplan los preceptos de este Reglamento y que no tenga la consideración de graves o muy graves.*

*3º.- Son infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones.*

- a. Ocasionar daños o desperfectos en las instalaciones.*
- b. Consumir bebidas alcohólicas en el centro.*
- c. Destinar las salas e instalaciones a usos diferentes al de ensayo, así como, permitir le acceso a personas no autorizadas.*
- d. Mantener conductas que impidan la norma cohabitación o convivencia entre los diferentes artistas o grupos.*
- e. La Comisión de una infracción leve, cuando previamente se hubiere cometido otra de carácter leve en un espacio de seis meses.*

*4º.- Son infracciones muy graves:*

- a. Desarrollar en el centro de actividades ilícitas, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, así como, consumir en el centro bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas.*
- b. La celebración de conciertos, actuaciones o actos públicos, sin autorizar.*
- c. La comisión de una infracción grave, cuando previamente se hubiera cometido otra de carácter grave en espacio de un año.*

#### ARTÍCULO 7. SANCIONES.

*1º.- El incurrimento de una infracción conlleva la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la extinción de la concesión:*

- a. Infracción leve: multa de hasta 50 €*
- b. Infracción grave: multa de 50 € a 100 €*
- c. Infracción muy grave: multa de 100 € a 150 € y la prohibición de concurrir a nuevos accesos.*

*2º.- Las sanciones se graduarán de acuerdo con el principio de proporcionalidad considerando la gravedad del daño ocasionado, la intencionalidad, el beneficio obtenido y la reincidencia.*

*3º.- Si la conducta fuere imputable a un grupo o agrupación, las multas se impondrán a todos los miembros del grupo, quienes responderán de forma solidaria, a menos que resultare posible individualizar la responsabilidad en un artista o componente concreto.*





*DISPOSICIÓN FINAL.*

*Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el órgano que lo ha dictado, o directamente Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este Edicto, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Guardamar del Segura, a 10 de diciembre de 2019

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Luis Sáez Pastor

